



Ciudad de México a 22 de noviembre de 2022

**DIP. FAUSTO MANUEL ZAMORANO ESPARZA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO,
II LEGISLATURA
P R E S E N T E**

La suscrita **Diputada María Guadalupe Morales Rubio**, Vicecoordinadora del Grupo Parlamentario de MORENA de la II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122 Apartado A fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 Apartados A numeral 1, D inciso a) y 30 numeral 1 inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II y 13 fracción LXIV de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5 fracción I, 95 fracción II, 96, y 118 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México; someto a la consideración de esta H. Soberanía la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A DIFERENTES ORDENAMIENTOS LEGALES, EN EL MARCO DE RESPETO Y SANCIÓN ADMINISTRATIVA CUANDO SE REALICEN COMPARENCIAS POR PARTE DE CUALQUIER PERSONA SERVIDORA PÚBLICA ANTE EL PODER LEGISLATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Poder Legislativo de la Ciudad de México, no sólo tiene la función de legislar en diversas materias, también tiene la atribución de realizar determinadas acciones por lo que respecta a la transparencia y rendición de cuentas, ejemplo de ello es la relativa a las comparencias, o preguntas parlamentarias en Pleno, Comisión Permanente o Comisiones.

Este tipo de acciones pueden realizarse con motivo de su informe de gestión como en el caso de la Jefatura de Gobierno y las Alcaldías, o también con motivo del análisis del presupuesto de la Ciudad de México por citar algunos.

En este caso en particular, haré referencia a una situación que se desarrolló en un marco de intolerancia, falta de respeto y discriminación por parte de una servidora pública titular de una Alcaldía para con las personas legisladoras de esta Soberanía, lo cual resulta preocupante.

A manera de contexto valdría la pena mencionar que año con año el Congreso de la Ciudad de México a través de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública inicia en su último trimestre el análisis del presupuesto para el ejercicio fiscal siguiente, por lo que realizan comparecencias con las unidades de gasto a efecto de que expliquen en un primer momento el gasto del presupuesto en curso, y un análisis de lo solicitado para el siguiente ejercicio fiscal.

En ese orden de ideas y en virtud de que la Comisión de Presupuesto acordó iniciar las comparecencias para el ejercicio fiscal 2023, le correspondió a la Alcaldesa en Cuauhtémoc comparecer el día 16 de noviembre de 2022 de forma virtual ante la comisión, por lo que, durante la misma existieron inconformidades, faltas de respeto y atención por parte de la Alcaldesa toda vez que llamaba a las personas legisladoras como número y no por su nombre, con la excepción de la Diputada Polimnia Sierra del Grupo Parlamentario de Partido de la Revolución Democrática y Ana Villagrán del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, las cuales forman parte de su alianza "Va por México".¹

¹ Cfr. Sandra Cuevas abandona comparecencia ante el Congreso capitalino y Sandra Cuevas abandonó comparecencia en el Congreso de la CDMX por no querer llamar por su nombre a legisladores, disponibles en las páginas de internet <https://www.elsoldemexico.com.mx/metropoli/cdmx/sandra-cuevas-abandona-comparecencia-ante-el-congreso-capitalino-9202308.html> y <https://www.infobae.com/america/mexico/2022/11/17/sandra-cuevas-abandono-comparecencia-en-el-congreso-de-la-cdmx-por-no-querer-llamar-por-su-nombre-a-legisladores/?outputType=amp-type> correspondientemente. Última fecha de consulta 18 de noviembre de 2022.

Ante la falta de respeto de la Alcaldesa para con los legisladores, la Diputada Valentina Batres, Presidenta de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, la conminó a dirigirse por sus nombres y apellidos y ante tal negación decidió simple y sencillamente apagar la cámara y dejar la comparecencia sin conclusión, faltando a la transparencia y rendición de cuentas que este acto implicaba.

Ante dicha actitud es evidente que la Alcaldesa Sandra Cuevas no dio cumplimiento cabal al ejercicio de rendición de cuentas, además de faltar al respecto a las Diputadas y Diputados que asistieron a la comparecencia con motivo del análisis del presupuesto 2022 y del que habrá de aprobarse para el ejercicio fiscal 2023.

En ese sentido y ante la evidente falta de respeto para con esta soberanía por parte de la persona titular de la Alcaldía en Cuauhtémoc, resulta más que necesario realizar las reformas correspondientes a efecto de sancionar en materia de responsabilidad administrativa a cualquier persona servidora pública que incurra en estas malas prácticas, más aún si están obligados a rendir cuentas y prefieren evadirlo además de maltratar a las personas legisladoras.

En mérito de lo anterior, son de atenderse los siguientes:

ARGUMENTOS

PRIMERO. La Constitución Política de la Ciudad de México establece en su artículo 29 apartado D incisos g) y k) que es atribución del Congreso de la Ciudad de México aprobar anualmente el Presupuesto de Egresos, así como llamar a comparecer a las personas servidoras públicas para informar sobre asuntos de su competencia y si no lo hicieren estarán sujetos a las responsabilidades que la misma ley establezca, preceptos legales que se transcriben para pronta referencia:

CAPÍTULO I

DE LA FUNCIÓN LEGISLATIVA

Artículo 29

Del Congreso de la Ciudad

D. De las competencias del Congreso de la Ciudad de México

g) Examinar, discutir y aprobar anualmente la Ley de Ingresos y **el Presupuesto de Egresos**, aprobando primero las contribuciones, así como otros ingresos necesarios para financiar el gasto;

...

k) Solicitar información por escrito, a través del pleno o comisiones, y llamar a comparecer a la persona titular de la Jefatura de Gobierno, a las y los titulares de las secretarías del gabinete, de las dependencias, entidades u organismos autónomos y de las alcaldías para informar sobre asuntos de su competencia, así como participar en la discusión de los informes periódicos de los mismos que contemple esta Constitución. **Las personas servidoras públicas tendrán la obligación de proporcionar información al Congreso de la Ciudad de México en los términos de la ley; si no lo hicieren, estarán sujetos a las responsabilidades que la misma establezca;**

El énfasis es propio

SEGUNDO. Que la misma Constitución Local establece en su artículo 53 apartado B, numeral 3 inciso a) fracción XLIV como una atribución exclusiva de las Alcaldías cumplir con sus obligaciones en materia de transparencia y acceso a la información, precepto legal que se transcribe para pronta referencia:

Artículo 53

Alcaldías

B. De las personas titulares de las alcaldías

3. Las personas titulares de las alcaldías tendrán las siguientes atribuciones:

VII) De manera exclusiva:

**GOBIERNO Y RÉGIMEN INTERIOR
RENDICIÓN DE CUENTAS**

XLIV. Cumplir con sus obligaciones en materia de transparencia y acceso a la información, de conformidad con la ley aplicable;

El énfasis es propio

Por lo tanto, las personas titulares de la Alcaldías tienen la obligación de contribuir en un marco de rendición de cuentas a las comparecencias que habrá de realizar el legislativo para efectos de aprobar el presupuesto para el siguiente ejercicio fiscal y en caso de no hacerlo incurrirá en responsabilidad.

TERCERO. Que la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México establece en su artículo 13 fracción XIII la atribución del Legislativo de citar a comparecer a las personas servidoras públicas para que informen de asuntos de su competencia, entre los cuales se encuentran las comparecencias de las personas titulares de las Alcaldías para informar el estado que guarda su administración así como formar parte del análisis de presupuesto, precepto legal que se transcribe para pronta referencia:

Artículo 13. El Congreso tiene las competencias y atribuciones que le señalan la Constitución Política, la Constitución Local, las leyes generales y la legislación local, aquellas que deriven del cumplimiento de los tratados internacionales en materia de derechos humanos en el ámbito legislativo, así como las siguientes:

XIII. Citar a los servidores públicos de la Administración Pública de la Ciudad de México para que informen al Pleno, a la Comisión Permanente o a las comisiones cuando se discutan asuntos de su competencia.

En el caso de las comparecencias de las y los Alcaldes a los que se refiere la Ley Orgánica de la Administración Pública local, éstas versarán sobre el informe del estado que guarda su administración y acciones de gobierno.

En cuanto a las comparecencias de las y los Alcaldes y las y los Titulares de los Órganos Autónomos de la Administración Pública local ante la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública del Congreso, que se señalan en el artículo 66 fracción IV de esta Ley, informarán cómo se ejerció el Presupuesto del año que corre, así como los proyectos de presupuesto para atender las necesidades prioritarias para el ejercicio fiscal siguiente;

El énfasis es propio

CUARTO. Que el Reglamento del Congreso de la Ciudad de México establece en su artículo 283 la facultad de las Comisiones de realizar comparecencias de las personas servidoras públicas las cuales deberán guardar las atenciones necesarias para el cumplimiento de su encomienda, precepto legal que se transcribe para pronta referencia:

Sección Sexta

De las Comparecencias en Comisiones

Artículo 283. Las Comisiones podrán solicitar comparecencias, entrevistas o conferencias a solicitud de uno o más de las y los integrantes, con las y los servidores públicos a que hacen referencia por el presente reglamento, a fin de ilustrar su juicio en el despacho de los asuntos que se les encomienden cuando en el seno de la Comisión, se esté ventilando un asunto relacionado con su respectiva competencia.

Las comparecencias que pretendan realizar las Comisiones serán por conducto de la Junta Directiva. Corresponderá al o el Presidente notificar a las y los funcionarios las fechas en que deberán presentarse al interior de la Comisión.

En caso de que varias Comisiones coincidan en citar en la misma fecha a una o un servidor público, la Conferencia acordará lo

conducente consultando al respecto a las y los Presidentes de las Comisiones involucradas.

Las y los funcionarios que comparezcan ante Comisiones protestarán decir verdad, estarán obligados a guardar, a cualquiera de las y los integrantes de las Comisiones, las atenciones y consideraciones necesarias al cumplimiento de su encomienda y podrán ser sujetos de interpelación o de pregunta parlamentaria.

En el proceso de discusión y examen del Proyecto de Presupuesto de Egresos, la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública emitirá los lineamientos con base en los cuales comparecerán las Comisiones ordinarias, así como las y los funcionarios de la Administración Pública local, Organismos Autónomos, del Poder Judicial, Alcaldías y demás instancias cuya participación sea relevante en dicho proceso.

Del resultado de cada comparecencia o entrevista, la Junta Directiva de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública dará cuenta a la Conferencia en un plazo de hasta quince días, a través de un informe escrito que resuma el contenido y en su caso, los compromisos legislativos y parlamentarios.

El énfasis es propio.

QUINTO. Que el artículo 159 del Reglamento del Congreso refiere que las comparecencias que se lleven a cabo en el Pleno deberán realizarse conforme a la programación que acuerde el Pleno a propuesta de la Junta.

Por lo tanto, resulta indispensable determinar los principios con los que habrá de desarrollarse la misma.

SEXTO. Que la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, establece en su artículo 7 que las personas servidoras públicas deberán conducirse entre otros principios con transparencia, rendición de

cuentas y no discriminación, precepto legal que se transcribe para pronta referencia:

Artículo 7. Las Personas Servidoras Públicas observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de transparencia y no discriminación, así como los de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público. Para la efectiva aplicación de dichos principios, las Personas Servidoras Públicas observarán las siguientes directrices:

VII. Actuar conforme a lo que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas les atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que deben conocer y cumplir las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones;

VI. Administrar los recursos públicos que estén bajo su responsabilidad, sujetándose a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados;

El énfasis es propio

SÉPTIMO. Que la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México establece en su artículo 49 fracciones I, I bis y VII que incurrir en faltas no graves entre otros aspectos cuando no cumplen con las atribuciones y funciones encomendadas con disciplina y respeto, así como rendir cuentas en el ejercicio de sus funciones y cuando lo solicite el legislativo mediante comparecencias o requerimientos de información, preceptos legales que se transcriben para pronta referencia:

De las Faltas administrativas no graves de las Personas Servidoras Públicas

Artículo 49. Incurrirá en Falta administrativa no grave la persona servidora pública cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:

VII. Cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas, observando en su desempeño disciplina y respeto, tanto a las demás Personas Servidoras Públicas como a los particulares con los que llegare a tratar, en los términos que se establezcan en el código de ética a que se refiere el artículo 16 de esta Ley;

I bis. En el ejercicio de sus funciones, conducirse con respeto, libre de cualquier conducta discriminatoria u otra conexas de intolerancia, que tenga por objeto o resultado la negación, exclusión, distinción, menoscabo, impedimento o restricción de los derechos de las personas, grupos o comunidades.

VII. Rendir cuentas sobre el ejercicio de las funciones, en términos de las normas aplicables; y cuando lo solicite el poder legislativo a través de comparecencias o requerimientos de información.

El énfasis es propio

OCTAVO. Que el artículo 75 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México establece como sanción ante las faltas no graves las consistentes en Amonestación Pública, Suspensión de empleo, destitución de su empleo, inhabilitación temporal e indemnización a la hacienda pública, precepto legal que se transcribe para pronta referencia:

Artículo 75. En los casos de responsabilidades administrativas distintas a las que son competencia del Tribunal, La Secretaría o los Órganos internos de control impondrán las sanciones administrativas siguientes:

I. Amonestación pública o privada;

- II. Suspensión del empleo, cargo o comisión;**
- III. Destitución de su empleo, cargo o comisión, y**
- IV. Inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público y para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas.**
- V. La indemnización a la Hacienda Pública de la Ciudad de México por el daño o perjuicio causado.**

La Secretaría y los Órganos internos de control podrán imponer una o más de las sanciones administrativas señaladas en este artículo, siempre y cuando sean compatibles entre ellas y de acuerdo a la trascendencia de la Falta administrativa no grave.

La suspensión del empleo, cargo o comisión que se imponga podrá ser de uno a treinta días naturales.

En caso de que se imponga como sanción la inhabilitación temporal, ésta no será menor de tres meses ni podrá exceder de un año.

El énfasis es propio

NOVENO. Que la multicitada Ley de Responsabilidades establece en su artículo 76 los elementos que se habrán de considerar para imponer las sanciones correspondientes según sea el caso, tales como el nivel jerárquico, las condiciones exteriores y la reincidencia, precepto legal que se transcribe para pronta referencia:

Artículo 76. Para la imposición de las sanciones a que se refiere el artículo anterior se deberán considerar los elementos del empleo, cargo o comisión que desempeñaba la persona servidora pública cuando incurrió en la falta, así como los siguientes:

- I. El nivel jerárquico y los antecedentes del infractor, entre ellos, la antigüedad en el servicio;**
- II. Las condiciones exteriores y los medios de ejecución, y**
- III. La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones.**

En caso de reincidencia de Faltas administrativas no graves, la sanción que imponga la Secretaría y Órgano interno de control no podrá ser igual o menor a la impuesta con anterioridad, a menos que previamente se hubieren aplicado los plazos máximos, en cuyo caso, se podrá repetir.

El énfasis es propio

DÉCIMO. Que resulta más que evidente que no se puede dejar pasar este tipo de situaciones como lo es precisamente la discriminación, falta de respeto y de tolerancia por parte de la Alcaldesa en Cuauhtémoc Sandra Cuevas, por lo que debemos implementar una serie de reformas a diversos ordenamientos legales con la finalidad de que se garanticen las siguientes aspectos:

1. La obligatoriedad de que las personas servidoras públicas acudan a comparecer al Pleno, Comisión Permanente o Comisiones desde el inicio hasta su culminación, sin que ello implique que las personas comparecientes puedan salirse o desconectarse en cualquier momento con la finalidad de evadir la transparencia y rendición de cuentas.
2. Que las comparencias se desarrollen en un marco de respeto entre las personas servidoras públicas que habrán de participar.
3. Que en caso de que no se dé cumplimiento a lo propuesto en los numerales anteriores sea considerada una falta administrativa no grave y se sancione conforme a la ley de la materia.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de éste H. Congreso de la Ciudad de México, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A DIFERENTES ORDENAMIENTOS LEGALES, EN EL MARCO DE RESPETO Y SANCIÓN ADMINISTRATIVA CUANDO SE REALICEN COMPARENCIAS POR PARTE DE CUALQUIER PERSONA SERVIDORA PÚBLICA ANTE EL PODER LEGISLATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, para quedar como sigue:

DECRETO

ÚNICO: Se reforman las fracciones I bis y VII; se adiciona la fracción VII bis, todas del artículo 49 de la Ley de Responsabilidades Administrativas; se reforma el párrafo primero y se adiciona un segundo párrafo recorriéndose los subsecuentes de la fracción XIII del artículo 13 de la Ley Orgánica del Congreso; se reforma la fracción XVI del artículo 20 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública y se reforman el artículo 159 y el párrafo cuarto del artículo 283 del Reglamento del Congreso, todos de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos

Capítulo I

De las Faltas administrativas no graves de las Personas Servidoras Públicas

Artículo 49...

I ...

I bis. En el ejercicio de sus funciones **y obligaciones**, conducirse con respeto, libre de cualquier conducta discriminatoria u otra conexas de intolerancia, que tenga por objeto o resultado la negación, exclusión, distinción, menoscabo, impedimento o restricción de los derechos de **la población, grupos, comunidades o personas servidoras públicas;**

II a VI...

VII. Rendir cuentas sobre el ejercicio de las funciones, en términos de las normas aplicables; y cuando lo solicite el poder legislativo a través de comparecencias **mismas que deberán desarrollarse en un marco de atención y respeto antes, durante y después de su realización;**

VII. bis. Dar atención y respuesta a los exhortos, solicitudes de información, o pregunta parlamentaria de conformidad con los plazos establecidos en la normatividad de la materia;

VIII a XVI...

...

Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México

Artículo 13...

I a XII...

XIII. Citar a **las personas servidoras públicas** de la Administración Pública de la Ciudad de México para que informen al Pleno, a la Comisión Permanente o a las comisiones cuando se discutan asuntos de su competencia.

Si durante la realización de las comparecencias no existiera un marco de respeto y atención, se proporcione información falsa o en su caso no se desarrollen en su totalidad se tendrán por no realizadas, incurriendo en responsabilidad administrativa de conformidad con la ley de la materia;

...

...

XIV a CXIX...

Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México

Artículo 20...

I a XV...

XVI. Presentar un informe anual de gestión durante el mes de octubre, y acudir a la respectiva sesión de comparecencia ante el Pleno o Comisiones del Congreso cuando sean citados, **misma que deberá realizarse en un marco de atención y respeto, en caso contrario la persona compareciente incurrirá en sanción administrativa de conformidad con la ley de la materia;**

XVII a XXV...

Reglamento del Congreso de la Ciudad de México

Artículo 159. Las comparecencias se llevarán **de manera respetuosa y no discriminatoria, para su desarrollo se deberán apegar** conforme a la programación que acuerde el Pleno a propuesta de la Junta, **en caso de que dicha comparecencia no se logró concluir, ésta se tendrá por no realizada, incurriendo así en responsabilidad administrativa.**

Artículo 283...

...

...

Las personas servidoras públicas que comparezcan ante Comisiones protestarán decir verdad, estarán obligados a guardar a cualquiera de las **personas** integrantes de las Comisiones **el respeto**, las atenciones y consideraciones necesarias al cumplimiento de su encomienda y podrán ser sujetos de interpelación o de pregunta parlamentaria, **en caso de no cumplirse estas condiciones se incurrirá en sanción administrativa de conformidad con la ley de la materia.**

...

...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Remítase a la Jefatura de Gobierno para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.



SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

ATENTAMENTE

Guadalupe Morales Rubio

**DIP. MARÍA GUADALUPE
MORALES RUBIO**